

Modulo tres

Tercera sesión de emprendimiento

CAMPO DE ACCION DE LAS ORGANIZACIONES DE ACCION COMUNAL EN LA CREACION DE EMPRESAS Y CONTRATACION CON EL ESTADO

Duración: 360 minutos/ ocho horas catedra

❖ 1. Nuestros saberes o primer momento metodológico.

Trabajo en grupos: 120 minutos

Preguntas orientadoras del presente momento metodológico a ser resueltas en el trabajo de grupos. El facilitador decidirá si todos los grupos resuelven todas las preguntas o si hace una distribución de preguntas a ser resueltas por grupos.

Muy importante que al iniciar el taller solamente se entregue a cada grupo estas preguntas por separado para que sus respuestas correspondan a sus saberes empíricos y no las busquen en el texto. Ya en el segundo y demás momentos se les podría entregar el texto completo.

Elaborar un acta con las respuestas:

Responder en grupos las siguientes preguntas sin apoyo en texto alguno y luego socializar conclusiones en plenaria. Tiempo 60 minutos

- Qué tipo de empresas pueden crear las organizaciones de acción comunal?. Públicas, privadas, mixtas, solidarias?.
- Se podrán caracterizar como de naturaleza solidaria las empresas comunales creadas al amparo de la Ley 2166/2021, cuando dice que son “empresas rentables con el fin de financiar programas o proyectos de la comunidad?”
- Las organizaciones de acción comunal están supeditadas a crear solamente empresas comunales o pueden promover otro tipo de empresas?.
-

- Puede una organización comunal establecer que una empresa cooperativa, pre-cooperativa o mutual que haya contado con su promoción y apoyo deba establecer parte de sus dividendos con destino a la organización comunal o a la comunidad?.
- Podrá una organización de acción comunal crear empresas comunales rentables, unas bajo los parámetros de la Ley 454 o de economía solidaria y otras de naturaleza privada si en ambas su objetivo es generar recursos con destino a financiar los programas y proyectos de la comunidad?.
- Qué tipo de empresas comunales rentables de naturaleza solidaria son las que más se ajustan a las posibilidades de las organizaciones comunales: de producción, de crédito, de servicios, de mercadeo?.
- Además de la promoción de empresas formales, que tipo de actividades directas de naturaleza solidaria podría promover y desarrollar una organización comunal con su comunidad?.
- Es legal, legítimo y conveniente que las organizaciones de acción comunal, con quienes no tienen interés en las formas de economía solidaria, promueva y fomenten la organización de algunos integrantes de su comunidad en empresas privadas o particulares en la perspectiva de que resuelvan sus necesidades laborales y vitales?.
- Qué es más fácil crear: una empresa de economía solidaria o una empresa privada o particular.
- Cuáles son los pasos mínimos para crear una empresa privada o particular?. Cuales para crear una empresa solidaria?. Cuales para crear una empresa comunal?.
- Ante quien se registran las empresas de economía solidaria?. Ante quien se registran las empresas de economía privada o particular?. Ante quien se registran las empresas comunales?.
- Es factible promover en la comunidad la organización de tenderos en formas asociativas?; de pequeños productores?; de comerciantes?.
- Qué es más realista para resolver las necesidades económicas y laborales de una comunidad por la vía del empleo con el Estado o con una recomendación o generando desde la comunidad las propias iniciativas empresariales?.

En plenaria presentar las conclusiones de comisiones. 30 minutos

❖ 2. Otros saberes o segundo momento metodológico.

Texto de lectura en cada grupo de trabajo: 120 minutos

En la siguiente lectura están las respuestas a las preguntas del primer momento pedagógico. Leer otros textos sobre el tema o escuchar otros saberes de expertos.

Lectura del siguiente texto.

Nótese que la Ley dice literalmente: *“Los organismos de Acción Comunal podrán constituir empresas o proyectos rentables con el fin de financiar sus programas en beneficio de la comunidad”*.

Hasta hoy se ha proclamado para las empresas creadas o promovidas por las organizaciones de acción comunal que estas empresas son de carácter solidario, sin embargo debemos decir que la naturaleza de una empresa no depende de quien la crea sino de su propia esencia intrínseca. No existe ni puede existir prohibición constitucional ni legal alguna para que las organizaciones de acción comunal puedan crear empresas de naturaleza privada, solidaria o participar en asociaciones mixtas en la creación de empresas con el sector público, es decir que en términos legales y prácticos en la perspectiva empresarial, el campo de acción de las organizaciones de acción comunal es mucho más amplio que el de las empresas de economía solidaria en los términos establecidos por la Ley 454 de 1998. Si debemos reiterar que como organización social de naturaleza solidaria, estamos de acuerdo en que la solución a las necesidades y aspiraciones económicas del presente y futuro de la población y en general de la humanidad, está por la vía de las iniciativas empresariales sociales y solidarias.

Las normas legales dicen que las empresas rentables deben destinar sus ganancias al servicio al servicio de la comunidad.

El primer asunto que se debe dirimir en este nivel del debate académico como en efecto son estos módulos, es si una empresa solidaria puede generar dividendos o ganancias para financiar a un organismo comunal. Objetivamente por principios de ella economía solidaria y de la respectiva legislación, una empresa solidaria no puede generar dividendos sino servicios para sus asociados, por lo que una empresa comunal con destino a generar dividendos para la organización comunal no puede ser de naturaleza solidaria si o privada

La segunda reflexión de fondo en este sentido es si es compatible con la justicia económica y laboral que un determinado número de personas deba constituir y sostener una empresa sin derecho a usufructuar de sus dividendos sino escasamente de sus salarios y sueldos, por cuanto las eventuales rentas tienen como destino la comunidad, quizás una comunidad parasitaria e indiferente que no le interesa su propia organización empresarial. Por eso no se puede estar de acuerdo en general que las empresas comunales tienen como objetivo principal generar dividendos para ser invertidos en la comunidad.

La segunda reflexión es de realismo en nuestro contexto económico y social en el sentido de si lo prioritario, de si lo que demandan con urgencia hoy nuestras

comunidades y nuestra sociedad es crear empresas que generen dividendos con destino a la comunidad o si lo prioritario es promover la creación de empresas que por lo menos garanticen ingresos y supervivencia digna a quienes las integran.

Por ser este un módulo de carácter académico conviene introducir este debate para que logremos aclarar las reales posibilidades, conveniencias y perspectivas de las organizaciones de acción comunal en la creación de empresas o en el emprendimiento empresarial.

Quizás el único tipo de empresas de carácter comunal que pudiesen generar dividendos con destino a la inversión general en beneficio de la comunidad serían las de mercadeo, en las cuales si bien a su interior laboran unas pocas personas, la comunidad si es garante de su desarrollo y de sus ganancias en cuando compra o vende en ella o la usa como instrumento fundamental de intermediación.

Se introduce este debate para concluir que en realidad las organizaciones de acción comunal pueden crear o fomentar la creación de diversas empresas de interés social todo lo cual es sano, conveniente y necesario para la comunidad y para la sociedad en su conjunto. Lo importante es evaluar en cada caso que tipo de empresa o de empresas pueden tener mayores posibilidades de prosperar.

En consecuencia las organizaciones de acción comunal en el marco del libre ejercicio de sus derechos pueden crear, fomentar o estimular empresas de la siguiente naturaleza.

1. Las cooperativas propiamente dichas, cuya naturaleza esencial es la dirección democrática, la propiedad colectiva sobre los medios de producción y la distribución principalmente en bienes y servicios de los beneficios entre sus asociados. Podríamos decir que en este tipo de empresas desde el punto de vista del realismo social y económico, no existe margen para que eventuales rentas se destinen al beneficio de la comunidad en general no afiliada o no participante directa en la respectiva empresa.

La creación de empresas cooperativas tiene un régimen y un procedimiento especial que dirige La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, regulado por la Ley 454 y normas complementarias.

Acceder a esta información es muy fácil ya dirigiéndose directamente a las oficinas de La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, o a través de las páginas de Internet de esta entidad.

Si una persona o grupo de personas tienen interés en crear una cooperativa, en de La Unidad Administrativa Espacial de Organizaciones Solidarias, apoyo para su creación, pues esta es la razón de ser, es la función principal de esta institución del Estado, quienes tienen la disponibilidad de asignar un promotor para dicho propósito. PBX: 57+1 3275252- Fax: 3275248, Línea gratuita: 018000122020/, Correo: atencionalciudadano@orgsolidarias.gov.co

En resumen, las cooperativas son entidades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general. Se requieren, para su constitución mínimo 20 asociados, pagar el 25% de los aportes iniciales y acreditar 20 horas de educación cooperativa por su fundadores, autorización de constitución y funcionamiento expedido por la La Unidad Administrativa Espacial de Organizaciones Solidarias.

Las organizaciones de acción comunal en función del desarrollo social, pueden y deben promover empresas cooperativas pero no pueden pretender ser dueñas de ellas o ejercer control o mando sobre ellas pues internamente se dotan de su propia estructura autónoma.

2. Los pre-cooperativos: Son grupos que se organizan para realizar actividades permitidas a las cooperativas y que por carecer de capacidad económica, educativa, administrativa o técnica no están en posibilidad inmediata de organizarse como cooperativas. Y para su constitución se requieren mínimo cinco asociados, acreditar 20 horas de educación cooperativa por los fundadores y debe evolucionar en cinco años hacia una cooperativa, reguladas por La Unidad Administrativa Espacial de Organizaciones Solidarias

3. Las Asociaciones Mutuales: Son personas jurídicas constituidas por personas naturales inspiradas en la solidaridad, con el objeto de mutua ayuda recíproca frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios de seguridad social. Requieren para su constitución mínimo 25 asociados personas naturales y acreditar 10 horas de educación mutua por sus fundadores.

Podríamos decir que las asociaciones mutuales son una especie de cooperativas simplificadas de fácil constitución y funcionamiento. De hecho hoy la Confederación Nacional de Acción Comunal trabaja para crear una mutua nacional.

Son reguladas por La Unidad Administrativa Espacial de Organizaciones Solidarias y mayor información o asesoría se consigue allí sin mayores dificultades.

Las normas marco que regulan la mutualidad, las asociaciones y fondos mutuales, son: El decreto 1480 de 1989, la ley 454 de 1998 y la ley 795 de 2003.

Igual que con las empresas cooperativas o pre-cooperativas, las organizaciones de acción comunal, en función del desarrollo social pueden y deben promover empresas mutuales, pero no pueden pretender ser dueñas de ellas o ejercer control o mando sobre ellas pues internamente se dotan de su propia estructura autónoma.

4. Las empresas comunales. Establecidas en la Ley 2166/2021.

Tienen como objetivo la generación de ganancias para ser invertidas en beneficio de la comunidad. Existe el dilema de si en realidad estas empresas se pueden o no caracterizar como empresas de naturaleza solidaria o de si se deben o no sujetar a la Ley 454 y disposiciones complementarias. En este sentido ha existido importante debate nacional con la dirigencia comunal.

Tal vez las únicas empresas comunales rentables que podrían generar dividendos con destino a la inversión general en la comunidad, son las empresas de mercadeo de bienes y servicios siempre que la comunidad beneficiara tenga un compromiso real con ella en cuanto compre o haga su mercado allí, pues no sería coherente ni justo que muchas personas de la comunidad hagan sus compras, de mercado por ejemplo en el gran almacén de cadena o por fuera de la empresa comunal pero después reclamen la inversión de las rentas de la empresa comunal a la que no apoyan, en beneficio de su comunidad. Este no sería un comportamiento ni ético ni correspondiente a los principios de la economía solidaria.

1. Papel de las pequeñas empresas en la supervivencia del País. En realidad en Colombia hoy ante la acelerada concentración de ingresos y de capital siendo el País o uno de los dos países más desiguales del mundo, solamente comparable con Haití, más del setenta por ciento de la población deriva supervivencia de pequeñas y medianas unidades productivas personales y/o familiares o sociales. Las de naturaleza solidaria en realidad no han sido muy prosperas por la cantidad de trabas u requisitos en que se han especializado los funcionarios del Estado destinados para su apoyo. En segundo lugar por falta de apoyo real o comparativo con relación a las. Por eso los mismos organismos comunales en la práctica prefieren inscribir sus empresas cámara de comercio que someterse a las trabas de las entidades solidarias.

Tal vez por esta razón, hoy la autoridad estatal de la economía solidaria habla de apoyar al sector de la economía solidaria y social, entendiendo al segundo

como esas miles de pequeñas y medianas iniciativas familiares y, personales o privadas.

7., Lo recomendable en la presente etapa. En consecuencia lo recomendable, en mi criterio hoy es apoyar desde los organismos comunales los miles y quizás millones de pequeñas y medianas iniciativas empresariales de barrios y veredas a que ya tienen algún avance o por lo menos están en la iniciativa de entusiastas y comprometidos emprendedores.

Esto no quiere decir que se abandonen las empresas solidarias sino poner el énfasis en asociar en segundo nivel a los pequeños y medianos emprendedores para que accedan más fácil a tecnología, financiación y comercialización.

De otra parte y si se van a constituir empresas comunales que generen dividendos para la organización, crearlas ante cámara de comercio, dejando claro en el acta de constitución que esa empresa tendrá como máxima instancia al organismo comunal que la creó, el que además resolverá sus conflictos en sus noticias internas debidas, cláusula que no se podrá eliminar dicho en el acta de constitución.

8. Empresas o actividades solidarias de segundo nivel. Un campo de acción muy conveniente en el que también puede actuar la organización de acción comunal es promoviendo la organización de tenderos, pequeños comerciantes, pequeños y medianos productores para que supervivan colectivamente pues individualmente van camino de la desaparición.

A los tenderos por ejemplo, para que abaraten costos en la compra y transporte de sus mercancías a los lugares de venta. También para que accedan unificados a líneas de crédito y en general para que ejerzan sus derechos y se defiendan de las multinacionales que están arrasando con el mercado interno.

A los pequeños y medianos productores para que accedan unidos con sus productos a los mercados más importantes o a la comercialización directa con los consumidores; para que accedan colectivamente a insumos de producción y en general para compartir y acceder con más facilidad a técnicas de producción. También para que construyan sus propias fuentes de financiación o accedan a las fuentes solidarias de financiaciones nacionales e internacionales.

Las normas legales tampoco son claras en esta perspectiva muy viable de organizar solidariamente a pequeños y medianos propietarios. En realidad es una de las formas de organización solidaria con más perspectiva, pues en nuestro País existe

una muy fuerte cultura de la pequeña y de la mediana propiedad tanto sobre bienes inmuebles como fincas o casas como sobre negocios. Es un asunto cultural que no se puede ignorar por lo que lo conveniente es comprender que muy pocos o nadie estaría dispuesto a renunciar a sus pequeñas o medianas propiedades para aportarlas a un fondo común. No, es a partir de estas pequeñas y medianas propiedades que además son las que le suministran el 80% de la producción al consumo nacional, que se deben incentivar formas asociativas y solidarias.

En gran medida la seguridad y soberanía alimentaria y en bienes de consumo del País en el presente y futuro dependen de la capacidad que tengamos desde la base social de rodear, fortalecer y apoyar a estas pequeñas y medianas propiedades y su actuación unificada.

6. Empresas particulares. Dentro de los objetivos de las organizaciones de acción comunal de trabajar por el bienestar de la comunidad también se pueden enmarcar sus iniciativas de apoyo o promoción a la organización empresaria de integrantes de la comunidad en formas empresariales particulares, por ejemplo:

- Convocar a los técnicos, ingenieros y/o especialistas en una materia especial (electricidad, sistemas, electrónica, química, física) para que creen su propia empresa. En los barrios y en las veredas existe mucha gente con las mismas especialidades y profesiones, sin embargo no se conocen o no tienen el ánimo asociativo que pueden tener los dirigentes de una comunidad, por lo que es misión fundamental de o de los dirigentes o de la organización comunal promover su encuentro para que generen sus propias iniciativas empresariales.
- Reunión de los expertos en carpintería, en ornamentación, en albañilería para que se actualicen en las nuevas realidades de la producción y del mercado y evalúen la posibilidad de actuar unificados.

Un problema que tienen muchas personas para contratar estos servicios es la confianza para darles acceso a sus casas. La organización comunal puede contribuir a crear empresas confiables que pueda recomendar para la prestación de estos servicios.

- Creación de empresas prestadoras de servicios, debidamente fomentadas por la organización comunal como por ejemplo de electricistas, de plomeros, de pintores, etc.
- Creación de empresa de docentes para crear un colegio.
- Creación de empresas de abogados, etc.

Observación: Es evidente que la organización comunal no puede pretender que las empresas particulares que se creen con su apoyo o fomento le deben retribuir una cuota o parta de sus dividendos, pues estas son empresas que tienen su propia naturaleza y estructura autónoma interna. Lo importante de la misión de organización comunal es que se está cumpliendo un papel de apoyo al desarrollo social y económico de la comunidad y de la Nación.

Si voluntariamente una o varias personas que sientan gratitud con la organización comunal por que los ha inducido por el camino empresarial es su propia y soberana decisión.

En fin, existe un campo de acción muy amplio desde la organización comunal para el fomento de iniciativas empresariales. Lo importante es evaluar en cada caso cual o cuales pueden ser las posibilidades más viables y convenientes y que pueden generar mayor eficiencia social.

Por todo lo anterior, los coordinadores empresariales de las organizaciones comunales no pueden seguir con el pretexto de que no saben qué hacer con su cargo. Igual es responsabilidad de todos los dignatarios y de la organización.

Las empresas creadas, promovidas o fomentadas por las organizaciones de acción comunal que pueden entrar en la órbita del control y regulación por parte de La Unidad Administrativa Espacial de Organizaciones Solidarias, son las que se inscriban dentro del concepto de empresas de economía solidaria como pueden ser las cooperativas, las pre-cooperativas, las asociaciones mutuales y las empresas comunales, estas últimas en cuanto se inscriban dentro de la órbita de las empresas de economía solidaria, por cuanto, como ya se dijo, algunas podrían estar por fuera.

❖ 4. Saber hacer o cuarto momento metodológico.

Sesenta minutos

En grupos reflexionar para mejorar la información y el conocimiento de la organización y de la comunidad para el mayor conocimiento de la Ley. Analizar si las siguientes actividades podrían ser viables:

- Desarrollar estos módulos con la comunidad.
- Organizar ciclos de lectura quincenal con la comunidad sobre estos temas y en general sobre los derechos.
- Convocar foros abiertos mensualmente sobre estos y otros temas de interés.

❖ 5. Compromisos o quinto momento metodológico.

60 minutos

En grupos con presentación en plenaria, analizar si los siguientes compromisos, entre otros que son viables:

- Establecimiento fechas y lugares para que cada asistente realice este taller con su comunidad y/o con otras comunidades como requisito para acceder al certificado de formador barrial o veredal, otorgado por el organismo comunal superior.
 - Establecimiento de compromisos para que los textos de otros saberes de este módulo se lean y compartan con otros dignatarios y con las organizaciones.
 - Se comprometen, si o no con regularizar por lo menos una vez cada quince días o por lo menos cada mes reuniones de estudio, lectura y tertulia con grupos de su comunidad y/o con dignatarios de otras juntas sobre estos, otros temas de interés y sobre derechos?
-
- Otros compromisos?